ESTUDIOS PREVIOS
INVITACION DE MINIMA CUANTIA
NOVIEMBRE DE 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Gobierno, Salud y Educación del Municipio de Apía procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Municipio de Apía, Risaralda, a través de la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación, requiere adquirir mobiliario y electrodomésticos para los restaurantes escolares de las sedes educativas oficiales que preparan alimentos en sitio, así como dotación para la Biblioteca Pública Municipal Isaías Naranjo Ríos, con el fin de mejorar las condiciones de funcionamiento de estos espacios y la prestación de los servicios de alimentación escolar, lectura y acceso a la información que se ofrecen en ellos.

La necesidad surge de los requerimientos presentados durante la vigencia 2026 por las instituciones educativas oficiales del municipio y por la Biblioteca Pública Municipal. La Administración Municipal solicitó formalmente a las instituciones educativas oficiales que identificaran y remitieran sus necesidades de dotación para los restaurantes escolares. Las instituciones respondieron con sus requerimientos mediante oficio IESF No. 144 del 22 de septiembre de 2026 y oficio 090 del 1 de octubre de 2026, los cuales fueron revisados y consolidados por la Secretaría de Gobierno, Salud y Educación según la pertinencia de los elementos solicitados, las condiciones de cada espacio y la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Por su parte, la Biblioteca Pública Municipal Isaías Naranjo Ríos presentó una solicitud de apoyo para atender las necesidades de dotación de sus instalaciones, mediante oficio del 21 de septiembre de 2026.

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia define al país como un Estado social de derecho, fundado, entre otros principios, en la dignidad humana y la prevalencia del interés general. A su vez, el artículo 209 establece los principios que orientan la función administrativa, entre ellos la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Por su parte, los artículos 311 y 315 determinan las funciones del municipio y las atribuciones del alcalde relacionadas con la dirección de la administración municipal y la garantía de los servicios a su cargo.

En materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993 establece los principios y reglas que orientan la actividad contractual de las entidades públicas, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la prestación eficiente de los servicios públicos. En consecuencia, la adquisición de los bienes

conocimiento y la expresión artística son libres, y que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. De estas disposiciones se desprende el deber de las entidades territoriales de incluir en su planeación y presupuesto acciones dirigidas a fortalecer los espacios culturales.

Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura. Desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución y establece los principios, las normas sobre patrimonio cultural y los mecanismos de fomento y estímulo a la cultura. En su artículo 24 dispone que los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales consolidarán y desarrollarán la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, coordinada por el Ministerio de Cultura a través de la Biblioteca Nacional, para promover la creación, el fomento y el fortalecimiento de las bibliotecas públicas. Con ello asigna a los municipios una responsabilidad directa en el sostenimiento y mejoramiento de sus bibliotecas. Esta ley fue modificada por la Ley 1185 de 2008, que actualizó principalmente el régimen del patrimonio cultural de la Nación y reforzó el papel de las entidades territoriales en la gestión cultural.

Ley 1379 de 2010. Organiza la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y regula la integración de los servicios bibliotecarios en todo el territorio nacional. Reconoce la biblioteca pública como un servicio público orientado a garantizar el acceso libre, gratuito e igualitario de la población a la lectura, la información, el conocimiento y la cultura, sin ningún tipo de discriminación. La ley establece que las bibliotecas públicas deben contar con la infraestructura, la dotación, las colecciones, los recursos tecnológicos y el personal necesarios para prestar sus servicios. También asigna a los municipios responsabilidades en su creación, funcionamiento, sostenimiento y fortalecimiento, y promueve que las bibliotecas faciliten el acceso de la comunidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Biblioteca Pública Municipal Isaías Naranjo Ríos es el principal espacio público de lectura y consulta del municipio. La visitan estudiantes, docentes, adultos mayores y público en general, con un promedio de ciento treinta (130) usuarios al mes. En la actualidad presenta necesidades de dotación que afectan sus servicios, entre ellas mobiliario insuficiente o en mal estado para atender a los usuarios y realizar actividades con los diferentes grupos de población, equipos tecnológicos obsoletos o insuficientes para la consulta, falta de insumos para los servicios de apoyo y deficiencias de iluminación y seguridad en sus instalaciones. Esto limita la prestación del servicio bibliotecario y el acceso de la comunidad a la lectura y a las tecnologías de la información, en particular de los estudiantes, la población rural y los adultos mayores, para quienes la biblioteca es uno de los pocos espacios públicos con estos recursos.

En consecuencia, se requiere dotar la biblioteca con mobiliario, equipos tecnológicos, insumos y elementos de iluminación y seguridad, para mejorar las condiciones de uso de sus espacios y apoyar las actividades de lectura, consulta y promoción cultural que allí se desarrollan.

Los dos componentes hacen parte del Plan de Desarrollo Municipal "Apía Posible 2024–2027": la dotación de los restaurantes escolares aporta a las metas de cobertura y permanencia educativa a través del PAE, y la de la biblioteca a las de formación cultural y artística y fortalecimiento de la biblioteca pública.

La entidad considera conveniente adelantar un único proceso contractual, toda vez que el análisis del sector permitió establecer que los bienes de ambos componentes corresponden a la actividad de comercio

Indicador del producto: Infraestructuras culturales dotadas
Actividad del proyecto: Fortalecimiento Plan Municipal de lectura y bibliotecas 10% estampilla procultura.

3. OBJETO DEL CONTRATO:

El Contratista ejecutará para el Municipio el siguiente objeto contractual: "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ELECTRODOMÉSTICOS PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES, Y LA BIBLIOTECA PÚBLICA ISAÍAS NARANJO DEL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA**".

4. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO a suministrar los electrodomésticos, el mobiliario y los equipos destinados a la dotación de los restaurantes escolares de las instituciones educativas oficiales y de la Biblioteca Pública Municipal Isaías Naranjo Ríos de Apía, Risaralda, de conformidad con las especificaciones técnicas, las cantidades y las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso. Los bienes deberán entregarse en los lugares y dentro de los plazos definidos por EL MUNICIPIO, garantizando su calidad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones requeridas.

Para la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá suministrar los siguientes elementos:

RESTAURANTES ESCOLARES

Ítem	Descripción	Valor unitario	Cantidad	Valor total
1	Nevera con congelador superior, sistema de refrigeración No Frost, capacidad aproximada de 245 litros y clasificación de eficiencia energética A o B, conforme a la etiqueta RETIQ.	$ 2.230.000	2	$ 4.460.000
2	Ventilador 3 en 1, adaptable para uso en pedestal, mesa o pared, con aspas de 16 a 18 pulgadas, tres (3) velocidades y función oscilante.	$ 268.000	3	$ 804.000
3	Canastilla plástica industrial apilable, de 60 × 40 × 25 cm, fabricada en polietileno de alta densidad (PEAD) virgen, apta para el contacto con alimentos.	$ 99.000	12	$ 1.188.000
4	Silla plástica sin brazos, apilable, de color blanco y con capacidad de resistencia mínima de 120 kg.	$ 50.000	80	$ 4.000.000
5	Mesa plástica cuadrada, de color blanco, con dimensiones aproximadas de 72 a 80 cm y capacidad para cuatro (4) puestos.	$ 157.000	18	$ 2.826.000
Total				**$ 13.278.000**

3. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
4. Realizar el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
6. Las demás que sean acordes con la naturaleza del presente contrato.

b) Del Contratista:
En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar, el contratista seleccionado deberá:
1. Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, con el fin de recibir las orientaciones necesarias y garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
2. Ejecutar el contrato con idoneidad, responsabilidad, eficiencia y calidad, asegurando que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
3. Adquirir y entregar los bienes nuevos, sin uso previo, en perfectas condiciones de funcionamiento y con sus accesorios, manuales y garantías correspondientes.
4. Garantizar que todos los productos suministrados sean originales, cumplan con las normas técnicas y con las condiciones de seguridad, durabilidad y funcionalidad requeridas.
5. Realizar la entrega de los bienes en el lugar, fecha y condiciones establecidas en el contrato, garantizando su correcta instalación y funcionamiento cuando aplique.
6. Responder por los daños o defectos de fabricación, funcionamiento o entrega de los bienes durante el período de garantía.
7. Cumplir con las condiciones de plazo, forma de entrega, lugar de ejecución y forma de pago establecidas en el contrato.
8. Suministrar la información técnica o de soporte que solicite el supervisor para el seguimiento y verificación del cumplimiento contractual.
9. Asumir a su cargo todos los impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, cargue, descargue y demás gastos que se generen con ocasión de la entrega de los bienes.
10. Reemplazar sin costo para la entidad cualquier elemento que presente defectos de fabricación o no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas.
11. Cumplir con las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables a la contratación pública y a la adquisición de bienes.
12. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando demoras o incumplimientos que afecten la adecuada ejecución del objeto.
13. Constituir las pólizas y garantías exigidas por la entidad contratante y mantenerlas vigentes durante todo el plazo de ejecución y el término de garantía.
14. Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con la normativa legal vigente, conforme a la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
15. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Apía.
16. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
17. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato.
18. Las demás propias del objeto del contrato que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
19. Realizar el cargue de los documentos de soporte para trámite de pago en la plataforma SECOP II.

11. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:

IMPUESTO – CONTRIBUCIÓN O GASTO	CARÁCTER	VALOR O PORCENTAJE
Estampilla pro cultura	Municipal	1.5%
Estampilla pro bienestar del adulto mayor	Municipal	4%
Rete ICA	Municipal	1%
Estampilla Pro Deporte y Recreación	Municipal	2%
Y las demás que tenga establecida la entidad y apliquen para este tipo de contrato		

12. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente proceso contractual la Alcaldía Municipal de Apía cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	RUBRO (1)	VALOR A CONTRATAR
2.3.2.02.01.004	PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	
2.3.2.02.01.003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	
CLASIFICADOR CCPET03 - CLASIFICADOR DE PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PUBLICA		
2024660450006	Mejoramiento de la calidad de vida por medio de la Educación en el municipio de Apía	
2024660450007	Fortalecimiento Cultural y Artístico en el municipio de Apía	
CLASIFICADOR CCPET05 – FUENTE DE FINACIACION		
1.2.4.4.01	SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	$ 11.977.895
1.3.3.9.01	R.B. SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	$ 1.306.992
1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	$ 8.907.091
1.3.3.3.20	R.B. ESTAMPILLAS	$ 12.983.465
	TOTAL	**$ 35.175.443**

13. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro, que se adelantará mediante el procedimiento de mínima cuantía previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, cuya Subsección 5 fue modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos

mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.

2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.

3. La Secretaría de Gobierno, salud y Educación en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.

4. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.

5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.

6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.

7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.

8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.

9. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.

10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los

contratista una garantía con los siguientes amparos, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del mismo decreto:

Póliza de Cumplimiento del contrato: Por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la del contrato y 4 meses más.

Calidad del bien o servicios: Por valor equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y cuatro (4) meses más.

20. SUPERVISION:

La supervisión del contrato será ejercida por la **Secretario de Gobierno, Salud y Educación,** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

21. LIMITACION A MIPYME:

De conformidad con la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso podrá ser limitado a MIPYME colombiana, siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme municipal, departamental o nacional; para lo cual los interesados dentro del término establecido en el cronograma señalado por la Entidad presentarán su manifestación y deberán acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1) La Mipyme debe contar con mínimo un (1) año de existencia.
2) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
3) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

(3) contratos, siempre que cumplan las mismas condiciones de objeto, valor y acreditación exigidas a los demás proponentes. En el caso de proponentes plurales, este criterio se aplicará cuando todos sus integrantes sean Mipyme, y no aplicará si la convocatoria se limita a Mipyme.

23. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y ELECTRODOMÉSTICOS PARA LOS RESTAURANTES ESCOLARES, Y LA BIBLIOTECA PÚBLICA ISAÍAS NARANJO DEL MUNICIPIO DE APÍA, RISARALDA".**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación a través de invitación pública de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

24. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

De acuerdo con el presente estudio previo, queda evidenciada la necesidad que requiere satisfacer el **MUNICIPIO DE APIA, a través de la SECRETARIA DE GOBIERNO, SALUD Y EDUCACION**, por lo que se recomienda al Representante legal del Municipio de Apía, adelantar el proceso de contratación a través de la modalidad de Mínima Cuantía.

JORGE ANDRÉS HOYOS HENAO
Alcalde Municipal

Proyectó: Deisy Yuliana Zapata Henao – Contratista externa
Revisó: Katherinne Galvis Ballesteros – Abogada Contratista